



# Resolución Directoral

Santa Anita, 19 de Marzo de 2019

## VISTO:

El Memorando No. 051-DG-HHV-2019; sobre Conformación del Comité Permanente Encargado de Evaluar la Desinstitucionalización de Personas con Discapacidad Mental, del Hospital Hermilio Valdizan; para el periodo 2019;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla; siendo responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, según señala el artículo VI del acotado dispositivo;

Que, la Ley N° 29889 modifica el artículo 11° de la Ley N° 26842 estableciendo que toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación y mediante Decreto Supremo N° 033-2015-SA, se prueba el Reglamento de la acotada Ley modificatoria, el cual establece en su artículo 4° los derechos de las personas a la Salud Mental, señalando que se rige por los derechos establecidos en el artículo 15° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, y por la Ley N° 29414, que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, agregando que adicionalmente a las personas con problemas de salud mental les asiste los derechos específicos mencionados en el referido artículo 4°;

Que, el Capítulo III del citado Reglamento (De la desinstitucionalización), en su artículo 19°, referido a las personas con discapacidad mental con estancia prolongada en el establecimiento de salud, señala que son aquellas personas que pese a tener un diagnóstico de alta médica, por diferentes circunstancias ajenas a su voluntad, permanecen innecesariamente internadas en los hospitales donde fueron llevados para tratar un episodio propio de discapacidad mental;

Que, el artículo 20° inciso a) del indicado Reglamento, señala que la desinstitucionalización de la persona con discapacidad mental, es un proceso por el cual un establecimiento de salud debe implementar para sus pacientes hospitalizados por discapacidad mental, que tienen un período de internamiento mayor a los cuarenta y cinco (45) días, y que se encuentran en condicione de alta médica y que ya no requieren internamiento para su tratamiento, o puede continuarlo de manera ambulatoria pero que por razones no médicas no pueden dejar el hospital;

Que, el inciso b) del artículo 20° antes mencionado, establece que todo establecimiento de salud con internamiento y que atienda a personas con problemas de salud mental, debe constituir un Comité Permanente Encargado de Evaluar la Desinstitucionalización de Personas con Discapacidad Mental, ante el cual se presentara la situación del paciente con un informe médico emitido por el médico tratante; siendo el Servicio Social del establecimiento quien hará conocer los casos al indicado Comité de aquellos pacientes que reúnan la condición descrita y es además quien gestiona el informe médico del paciente con su médico tratante;

Que, el Comité Permanente Encargado de Evaluar la Desinstitucionalización de Personas con Discapacidad Mental, es el órgano adscrito a la Dirección del Establecimiento de Salud, con internamiento, y que está integrado por un médico psiquiatra, un abogado, un(a) Trabajador(a)



Social, así como un representante de la Defensoría del Pueblo, según establece el artículo 21° del acotado Reglamento;

Que, el referido Comité Permanente es responsable de realizar las funciones descrita en dicho dispositivo, por lo que se hace necesario disponer su conformación para cuyo efecto debe emitirse el respectivo acto Resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizan, aprobado por Resolución Ministerial N° 797-2003-SA/DM y; contando con la visación de la Dirección Adjunta de la Dirección General, Oficina de Gestión de la Calidad, Departamento de Apoyo al Tratamiento y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CONFORMAR el COMITÉ PERMANENTE ENCARGADO DE EVALUAR LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN, periodo 2019; el cual estará integrado por los siguientes profesionales:**

- |   |            |
|---|------------|
| • Dra. ROSA ILA, CASANOVA SOLIMANO.             | Presidenta |
| • Dr. VICTOR ALEXIS, ALCAZAR MENDOZA.           | Miembro    |
| • Dr. JOSE HIGINIO, GALINDO MORALES.            | Miembro    |
| • Dr. JEAN PHILIPP, NUÑEZ DEL PRADO MURILLO.    | Miembro    |
| • Dr. ROMUALDO GIANCARLO, BIAGGI ORTEGA.        | Miembro    |
| • Abog. NOE, SALAS COLORADO.                    | Miembro    |
| • Lic. MARIA JUANA, HUARACHI TORRES             | Miembro    |
| • Un representante de la Defensoría del Pueblo. | Miembro    |

**Artículo 2°.-** El Comité conformado con la presente Resolución realizara sus funciones acorde con lo establecido en el artículo 21° inciso b) del Reglamento de la Ley N° 29889, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2015-SA.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución a los miembros que conforman el Comité que se aprueba con la presente Resolución y a la Defensoría del Pueblo.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Oficina de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Hospital Hermilio Valdizán.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;

GLCV.  
DISTRIBUCIÓN  
DADG  
DSMAG  
DAT  
OGC  
OAJ.  
OCI.  
INFORMÁTICA  
INTERESADOS

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
C.M.P. N° 22499 R.N.E. 12799